

RESOLUCIÓN DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN, DEPORTE, IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN EN MÁLAGA, POR LA QUE SE REALIZA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DE POSIBLES VACANTES O SUSTITUCIONES DEL PROFESORADO DE RELIGIÓN CATÓLICA DE SECUNDARIA EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

La Orden de 26 de junio de 2009, de la Consejería de Educación, regula la cobertura de puestos vacantes de Profesorado de Religión Católica y establece las bases para la confección de las listas provinciales del profesorado de dicha materia, como desarrollo en la Comunidad Autónoma de Andalucía del Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El artículo 8 de la mencionada Orden establece que serán las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación las competentes para, entre otros extremos, la realización de las convocatorias del personal aspirante a formar parte de las listas de Profesorado de Religión Católica de Secundaria en cada provincia, así como para la confección y actualización, en su caso, de las mencionadas listas.

Asimismo, la Resolución de 13 julio de 2009, de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, regula la confección de las listas provinciales para la cobertura de puestos vacantes de Profesorado de Religión Católica, conforme a la Orden citada de 26 de junio de 2009, modificada por la orden de 11 de septiembre de 2015.

Apreciándose la necesidad de contar con personal para la cobertura puntual de vacantes o sustituciones de Profesorado de Religión Católica de Secundaria en la provincia de Málaga, en virtud de las competencias de esta Delegación Territorial, y en particular de las delegadas en el artículo 13 apartado 2 i) de la Orden de 15 de enero de 2014, por las que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería y por la competencia que, asimismo, le atribuye el artículo 8 de la orden de 26 de junio de 2009, esta Delegación Territorial ha resuelto realizar convocatoria pública para la ampliación de las listas de aspirantes a puestos de Profesorado de Religión Católica de Secundaria en la provincia de Málaga, de acuerdo con las siguientes

BASES:

PRIMERA. El objeto de la presente Resolución es convocar concurso de méritos para la ampliación de la lista provincial de personal aspirante a puestos de trabajo de Profesorado de Religión Católica de Secundaria para la provincia de Málaga, a fin de dar cobertura a posibles vacantes y sustituciones en Institutos de Enseñanza Secundaria o centros de Primaria que impartan el primer ciclo de ESO (Centros Semi-D). La lista será ordenada conforme a la puntuación total obtenida resultante de la aplicación del baremo de la Orden de 11 de septiembre de 2015 (BOJA de 18/09/2015) tal como figura en el Anexo I. Los empates se resolverán aplicando el criterio de mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, en el orden en que estos aparecen. De persistir el empate, éste se resolverá aplicando el criterio de mayor puntuación en cada uno de los subapartados del baremo, en el orden en que estos aparecen. De seguir persistiendo el empate, éste se resolverá ordenando alfabéticamente apellidos y nombre de los aspirantes, empezando por la letra "M", tal y como establece la Resolución de 3 de febrero de 2020 de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BOJA núm. 26, de 7 de febrero). El listado resultante vendrá ordenado teniendo en cuenta, en primer lugar, la antigüedad de la convocatoria en la que se ingresó.

SEGUNDA. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, quienes deseen formar parte de la referida lista de aspirantes habrán de cumplir los siguientes requisitos:

1. **Haber sido PROPUESTOS por la Autoridad de la confesión religiosa de la Diócesis de Málaga para impartir dicha enseñanza** y haber obtenido la declaración de idoneidad o certificación equivalente de la confesión religiosa objeto de la materia educativa.
2. Poseer la titulación de **licenciado, doctor, arquitecto o ingeniero, o el título de grado equivalente**, que sea compatible para la docencia en Educación Secundaria. En el caso de que no se disponga físicamente del título, se deberá aportar como documento sustitutivo el certificado de haber abonado los derechos del Título o el resguardo del pago de tasas para su obtención y no se valorarán las titulaciones oficiales justificadas únicamente



Avda. de la Aurora, s/n. Edif. Servicios Múltiples.
29071 MÁLAGA

FIRMADO POR	MARIA DE LAS MERCEDES GARCIA PAINE	14/09/2020 14:25:12	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	tFc2eMS8JH9J54MRYX4998CZ5XQDLB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- con el modelo 046 o solicitud de expedición del título, sin que sirvan en ningún caso certificaciones académicas.
3. En los supuestos de títulos expedidos por universidades, facultades, institutos superiores y otros centros superiores de ciencias eclesiásticas, las titulaciones deberán contar con las diligencias de la autoridad competente de la Iglesia Católica en España y del Ministerio de Educación, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 3/1995, de 13 de enero.
En todo caso, los títulos de diplomado, licenciado y doctor serán los que figuran en el Anexo del referido Real Decreto.
 4. Estar en posesión del **Título de Especialización Didáctica, Certificado de Aptitud Pedagógica o del Título Oficial de Máster** que acredite la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, regulado en el R.D. 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria, o en su defecto, tener experiencia docente durante dos cursos académicos completos o 12 meses continuos en centros públicos con anterioridad al 31 de agosto de 2009. Asimismo a fecha 1 de octubre de 2009, tienen dispensa de la posesión de este requisito quienes posean las titulaciones de diplomatura en Magisterio, licenciatura en Pedagogía o en Psicopedagogía y quienes estén en posesión de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica o didáctica, también estarán exentos quienes estuvieran cursando alguna de las tres anteriores titulaciones y tuvieran cursado 180 créditos de estas a la fecha anteriormente citada de 1 de octubre de 2009.
 5. Ser español o nacional de alguno de los estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, o ser extranjero con residencia legal en España y autorizado a trabajar o en disposición de obtener una autorización de trabajo por cuenta ajena.
 6. Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.
 7. No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
 8. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de sus funciones. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado de origen el desempeño de sus funciones.
 9. No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. A tal efecto, se deberá declarar tal extremo en la solicitud. La aportación de la certificación negativa del Registro Central de Delinquentes Sexuales, o de la autorización para que la Consejería de Educación consulte dicho Registro, deberá aportarse una vez se oferte el puesto de trabajo.

Los requisitos deben **reunirse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes**, siendo causa de exclusión el incumplimiento de alguno de ellos.

TERCERA. Las personas interesadas presentarán las solicitudes, según modelo del Anexo II, que irán dirigidas a la persona titular de la Delegación Territorial de Málaga se presentarán, preferentemente, en el registro telemático de la Junta de Andalucía al que se accederá a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/servicios.html> en el apartado "Presentación electrónica general", seleccionando como destinatario a la "Consejería de Educación y Deporte" y como órgano a la "Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Málaga", sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 del a Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de **10 días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en los tablones de anuncios de la Delegación Territorial y, a los solos efectos informativos, en la página Web de la misma.

CUARTA. Dichas solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

1. Documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la base 2.1 de la convocatoria, la cual adoptará la forma de certificación individual expedida por el Ordinario de la Diócesis de Málaga, o persona en quien delegue a estos efectos, en la que figure expresamente que se tiene la idoneidad para impartir la enseñanza de la Religión

Avda. de la Aurora, s/n. Edif. Servicios Múltiples.
29071 MÁLAGA



FIRMADO POR	MARIA DE LAS MERCEDES GARCIA PAINE	14/09/2020 14:25:12	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	tFc2eMS8JH9J54MRYX4998CZ5XQDLB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Católica, así como la propuesta para tal fin.

2. Titulación requerida en la base 2.2 y 2.3 de esta convocatoria.
3. Documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en los puntos 4, 5, 6 y 7 de la base segunda.
4. Méritos alegados. Toda la documentación que acompañe a la solicitud de participación deberá llevar la leyenda «Es fiel copia del original» y firmado a continuación.

QUINTA. Las solicitudes serán baremadas de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 696/2007 de 1 de junio, así como en el artículo 4 de la Orden de la Consejería de Educación de 26 de junio de 2009 y que figura como Anexo I de esta resolución. En ningún caso se valorarán como mérito la documentación alegada como requisito para ocupar el puesto. A los efectos de cada apartado del baremo, la documentación justificativa se concreta a continuación:

1. **EXPERIENCIA DOCENTE:** No será necesario presentar documentación si la experiencia se refiere a los servicios prestados en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por cuanto los datos se hallan inscritos en el sistema integrado de recursos humanos de la Consejería. Habrá de aportarse, sin embargo, la documentación acreditativa correspondiente si la experiencia, o parte de ella, se refiere a otras Administraciones educativas o a centros privados. En el supuesto de la experiencia en centros docentes privados, habrá de presentarse, además de vida laboral actualizada, documentación acreditativa del trabajo desarrollado mediante la certificación de la dirección del centro, con el visto bueno de la Inspección de Educación, en la que conste el nivel educativo y la duración exacta de los servicios. En el caso de que en un mismo curso académico se acredite experiencia docente en uno o varios centros superando los seis meses de servicio, se considerará a efectos de baremo un año de servicio completo.

2. **TITULACIONES:** Las titulaciones alegadas se acreditarán mediante fotocopia de las mismas, indicando cuál de ellas se alegó para la ocupación del puesto. No se valorarán los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de los títulos o certificaciones que habilitan para la adquisición de la formación pedagógica y didáctica, necesaria para el ejercicio de la docencia.

3. **ACTIVIDADES DE FORMACIÓN:** Los cursos recibidos se acreditarán mediante fotocopias de los mismos, con indicación de la fecha en que se realizaron, horas, código de homologación, en su caso, o autoridad que los expide. En los casos de cursos impartidos, certificación del órgano que los expide, con indicación de la fecha en que se impartieron, horas impartidas y códigos de homologación, en su caso. Se valorarán los cursos a partir de 30 horas (tres créditos), pudiéndose acumular los no inferiores a dos créditos (20 horas). Los cursos de formación y perfeccionamiento del profesorado que se aleguen deberán haberse convocado u organizado por las Administraciones educativas, Universidades públicas o privadas competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los Centros del Profesorado y los Institutos de Ciencias de la Educación, así como los impartidos por entidades sin ánimo de lucro, que hayan sido inscritos en el registro de Actividades de Formación Permanente de las distintas Administraciones educativas o, en su caso, debidamente homologados por estas Administraciones. Excepcionalmente, se podrán computar las actividades de formación avaladas, convocadas u organizadas por las distintas confesiones religiosas o por organismos integrantes de las mismas, competentes en materia de enseñanza, y por las universidades o centros de formación de titularidad de dichas confesiones. Las certificaciones de los cursos deberán reflejar inexcusablemente el número de horas o, en su caso, el número de créditos de que constan, entendiéndose que un crédito equivale a diez horas. No se tendrán en cuenta los cursos en cuyos certificados no se indique expresamente el total de horas, aunque aparezcan en los mismos los días o meses en los que se hayan realizado. Las certificaciones de los cursos organizados por las Universidades deberán estar expedidas por el Vicerrectorado, Rectorado, Decanato, Secretaría de las Facultades, Dirección de los Centros de Formación Permanente o Dirección de las Escuelas Universitarias. No son válidas las certificaciones firmadas por los Departamentos o por los ponentes de los mismos. En ningún caso se valorarán aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención de un título académico. No se valorarán los cursos organizados por instituciones privadas o públicas sin competencias en Educación, aun cuando cuenten con el patrocinio o la colaboración de una Universidad. Tampoco se valorarán los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de los títulos o certificaciones que habilitan para la adquisición de la formación pedagógica y didáctica, necesaria para el ejercicio de la docencia, a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica



Avda. de la Aurora, s/n. Edif. Servicios Múltiples.
29071 MÁLAGA

FIRMADO POR	MARIA DE LAS MERCEDES GARCIA PAINE	14/09/2020 14:25:12	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	tFc2eMS8JH9J54MRYX4998CZ5XQDLB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Toda la documentación, referida anteriormente, que acompañe a la solicitud de participación deberá llevar la leyenda «Es fiel copia del original» y firmado a continuación.

SEXTA. El estudio de las solicitudes lo realizará una Comisión designada por la Delegada Territorial de Educación en Málaga, de la que será presidente el Jefe del Servicio de Gestión de Recursos Humanos y que contará con al menos tres miembros. Dicha comisión, una vez valorados los méritos de acuerdo con las puntuaciones que figuran en el referido Anexo I, elevará propuesta a la Delegada Territorial para la publicación de la Resolución Provisional en los tablones de anuncios de esta Delegación Territorial y, a los efectos meramente informativos, en la página web de la misma.

Contra dicha Resolución provisional, se podrá alegar en el plazo de **5 días hábiles**, contados a partir del siguiente al de su publicación.

Vistas y resueltas las alegaciones, la lista se elevará a definitiva, publicándose la correspondiente Resolución en los lugares relacionados anteriormente, con indicación de los recursos procedentes.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el órgano que dictó esta Resolución o ante el competente para resolverlo que será el órgano superior jerárquico del que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación/publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En Málaga a 14 de septiembre de 2020.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE EDUCACIÓN, DEPORTE,
IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

MARÍA MERCEDES GARCÍA PAINE



Avda. de la Aurora, s/n. Edif. Servicios Múltiples.
29071 MÁLAGA

FIRMADO POR	MARIA DE LAS MERCEDES GARCIA PAINE	14/09/2020 14:25:12	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	tFc2eMS8JH9J54MRYX4998CZ5XQDLB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			